**BOLETÍN N° 14.624-13-1**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PROMOVER LA CONTRATACION DE PERSONAS JOVENES SIN EXPERIENCIA LABORAL PREVIA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señoras **Orsini**, doña Maite, y **Pérez**, doña Joanna, y los Diputados señores **Leiva**, don Raúl; **Santana**, don Juan, y **Winter**, don Gonzalo, y de la ex Diputada señora **Vallejo**, doña Camila, y de los ex Diputados señores **Fuentes,** don Tomás; **Fuenzalida**, don Gonzalo; **Jiménez**, don Tucapel, y **Silber**, don Gabriel. contenido en el Boletín **N° 14.624-13**, sin urgencia**.**

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor **Francisco Neira Reyes**, asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- Origen y urgencia.**

La iniciativa tuvo su origen en moción de los Diputados y ex Diputada y Diputados indicados precedentemente y se encuentra sin urgencia**.**

**2.- Discusión particular.**

La Comisión adoptó, respecto de la indicación presentada en este trámite reglamentario, el acuerdo que se indica más adelante.

**3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

**4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó al señor **SANTANA,** don Juan, en tal calidad.

**II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

En la sesión 44a, celebrada el 19 de junio del año en curso, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en Informe y, acogiendo una indicación presentada por la señora **Mix**, doña Claudia, lo remitió a esta Comisión para un segundo informe.

El presente proyecto de ley proponía en su artículo único agregar el siguiente artículo 9 ter al Código del Trabajo.

*“Artículo 9 ter.- Las empresas de más de 100 trabajadores, deberán dar preferencia en sus procesos de selección de personal, a la contratación de personas de entre dieciocho y veintiocho años, sin experiencia previa relevante, en aquellos puestos de trabajo en los que la naturaleza de las labores y el funcionamiento de la empresa o establecimiento así lo permita, siendo deseable que las empresas alcancen en el desarrollo de dicho procesos, en forma paritaria, al menos el diez por ciento de sus trabajadores y trabajadoras con la condición señalada. Se entiende por experiencia laboral previa relevante la que se ha obtenido en empleos formales anteriores incluido el contrato de aprendiz; o las habilidades y competencias que se encuentren debidamente acreditadas en procesos de certificación de competencias laborales; o bien, los conocimientos técnicos o profesionales sobre los cuales se ha efectuado una práctica profesional.*

*Estas empresas deberán incluir, semestralmente, dentro de la obligación de registro de contratos que se señala en el artículo anterior, la información relativa al número de trabajadores sin experiencia previa relevante que se está dispuesto a contratar o mantener contratados, el porcentaje que ellos representan sobre el total de los contratados y el plan de desarrollo y capacitación que se implementará para mejorar las capacidades de dichos trabajadores; a lo menos, la empresa deberá otorgar las facilidades y condiciones necesarias para acceder a la nivelación de la escolaridad del trabajador en sus niveles básico y medio, cuando ello corresponda. Igual información deberá registrarse en relación a las empresas contratistas y sub contratistas, en su caso.*

*Las empresas señaladas en este artículo deberán informar trimestralmente a las oficinas públicas o privadas de intermediación laboral existentes en la comuna, de aquellas vacantes o posibilidades de contratación de trabajadores sin experiencia previa de entre 18 y 28 años, a fin de facilitar dicha intermediación laboral.”.*

**Durante su discusión en Sala, la señora Mix, doña Claudia formuló la siguiente indicación para reemplazar el inciso primero del artículo 9 ter propuesto:**

“*Artículo 9 ter.- Las empresas de más de 100 trabajadores, deberán dar preferencia en sus procesos de selección de personal, a la contratación de personas de entre dieciocho y veintiocho años, sin experiencia previa relevante, en aquellos puestos de trabajo en los que la naturaleza de las labores y el funcionamiento de la empresa o establecimiento así lo permita, siendo deseable que las empresas alcancen en el desarrollo de dicho procesos, en forma paritaria, al menos el diez por ciento de sus trabajadores y trabajadoras con la condición señalada. Se entiende por experiencia laboral previa relevante la que se ha obtenido en empleos formales anteriores*.”.

Al respecto la diputada señora **Ossandón** valoró la indicación la cual, según ella, mantiene el 90% de los acuerdos previos y flexibiliza los requisitos en los procesos de contratación, eliminando barreras y haciendo la contratación de personas sin experiencia más accesible y universal para las empresas.

Por su parte, el diputado señor **Giordano** expresó que la principal diferencia, entre el proyecto despachado por la Comisión y la indicación, radica en la definición de experiencia laboral previa, resaltando que los conocimientos técnicos adquiridos durante una práctica profesional no siempre son considerados como tal. Hizo presente que muchos profesionales enfrentan dificultades pese a haber completado sus prácticas. En esencia, la propuesta no impone un mandato obligatorio, pero permite que aquellos con prácticas profesionales o contratos de aprendiz sean considerados beneficiarios, aunque las empresas no están obligadas, tienen una preferencia. Desde esta perspectiva, consideró que la propuesta es positiva, dado que beneficiaría a más personas.

En el mismo sentido, el diputado señor **Hirsch** señaló que la indicación mantiene el inicio del primer inciso, pero elimina lo que sigue a la frase "empleos formales anteriores", lo cual reduce las restricciones sobre la experiencia previa. Esto, a su juicio, aumenta las posibilidades de contratación de jóvenes al eliminar la necesidad de un contrato de aprendiz, entre otros requisitos. Desde esta perspectiva, manifestó que la indicación contribuye al objetivo del proyecto y lo hace más universal, mejorando así su redacción al eliminar esa parte final del primer inciso.

**-- Sometida a votación la indicación fue aprobada por 9 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.**

(Votaron a favor la diputada señora **Ossandón**, doña Ximena, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán,** don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; y **Undurraga**, don Alberto. Se abstuvo el diputado señor **Sulantay**, don Marco Antonio, (en reemplazo del señor Labbé, don Cristián).

En consideración a lo anterior y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este segundo informe corresponde hacer mención expresa de lo siguiente:

**ARTICULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES EN ESTE SEGUNDO TRAMITE REGLAMENTARIO**.

No hay artículos en tal situación.

**ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGANICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

**DE LOS ARTICULOS SUPRIMIDOS.**

No existen artículos suprimidos.

**DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS.**

Su artículo único fue modificado por la indicación de la señora MIx, doña Claudia, en la forma indicada en este Informe.

**DE LOS ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No existen artículos nuevos.

**DE LOS ARTICULOS QUE, EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 228 DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

**INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION O DECLARADAS INADMISIBLES.**

No existen indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles por la Comisión.

**TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE, O INDICACION DE LAS MISMAS.**

El proyecto agrega un artículo 9 ter nuevo al Código del Trabajo.

**-----------------------------**

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Agréguese el siguiente artículo 9 ter al Código del Trabajo:

“Artículo 9 ter.- Las empresas de más de 100 trabajadores, deberán dar preferencia en sus procesos de selección de personal, a la contratación de personas de entre dieciocho y veintiocho años, sin experiencia previa relevante, en aquellos puestos de trabajo en los que la naturaleza de las labores y el funcionamiento de la empresa o establecimiento así lo permita, siendo deseable que las empresas alcancen en el desarrollo de dicho procesos, en forma paritaria, al menos el diez por ciento de sus trabajadores y trabajadoras con la condición señalada. Se entiende por experiencia laboral previa relevante la que se ha obtenido en empleos formales anteriores.”.

Estas empresas deberán incluir, semestralmente, dentro de la obligación de registro de contratos que se señala en el artículo anterior, la información relativa al número de trabajadores sin experiencia previa relevante que se está dispuesto a contratar o mantener contratados, el porcentaje que ellos representan sobre el total de los contratados y el plan de desarrollo y capacitación que se implementará para mejorar las capacidades de dichos trabajadores; a lo menos, la empresa deberá otorgar las facilidades y condiciones necesarias para acceder a la nivelación de la escolaridad del trabajador en sus niveles básico y medio, cuando ello corresponda. Igual información deberá registrarse en relación a las empresas contratistas y sub contratistas, en su caso.

Las empresas señaladas en este artículo deberán informar trimestralmente a las oficinas públicas o privadas de intermediación laboral existentes en la comuna, de aquellas vacantes o posibilidades de contratación de trabajadores sin experiencia previa de entre 18 y 28 años, a fin de facilitar dicha intermediación laboral.”.

**---------------------------------**

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON JUAN SANTANA CASTILLO.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 2 de julio de 2024.

Acordado en sesión de fecha 2 de julio de 2024**,** con asistencia delas diputadas señoras **Cicardini,** doña Daniella, y **Ossandón**, doña Ximena, y de los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego**;** **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank y **Undurraga**, don Alberto.

**Pedro N. Muga Ramírez**

Abogado, Secretario de la Comisión